



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Ref. Divisorio Nro. 11001-40-03-047-2023-01326-00

Revisado el escrito de subsanación presentado por el apoderado de la parte demandante, observa el Despacho que no se dio estricto cumplimiento al numeral 2º del auto inadmisorio, pues, nótese que con el escrito subsanatorio **no se aportó** el dictamen pericial exigido en el inciso 3º del artículo 406 del Código General del Proceso, pues, se allegó un documento denominado "Avaluó Comercial Urbano, el cual **no cumple** con las exigencias de la norma en cita, toda vez que la arquitecta Andrea Acevedo Martin manifestó "La visita de Inspección fue realizada el día 31 de Octubre de 2023, por el Perito Avaluador CAMILO ACEVEDO FARFAN, cabe anotar **que no fue posible acceder al apartamento**, por lo tano [sic] por lo tanto el valor dado en el informe corresponde al mercado de venta de apartamentos en el mismo Conjunto y a la experiencia del avaluador" [Folio 38 – 016SubsanacionDemanda], razón por la cual dicho trabajo **no constata** el **estado y el valor** actual del inmueble objeto de división.

Por tal razón al no ser acató con estrictez el proveído del 9 de febrero de 2024, el Juzgado de conformidad con lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso **Resuelve: Rechazar** la demanda de la referencia. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3946e1c4b86d75bd15e4d55ae1fed050efabc2c41a87662fc708b1300e02e982**

Documento generado en 07/03/2024 07:48:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 011 de 11 de marzo de 2024 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.